

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

NFORME N° 0631-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Informe de evaluación de la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "San Vicente" presentado por Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A.

Referencia : Escrito N° 3300147 (05.05.2022)

Fecha : Lima, 11 de noviembre del 2022.

Nos dirigimos a usted, en atención al escrito de la referencia, mediante el cual Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A. (en adelante, SIMSA) presentó la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Vicente (en adelante, MPCM San Vicente).

Al respecto, procedemos a informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES**1.1 Instrumentos de gestión ambiental aprobados**

- 1.1.1 Mediante Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM del 12.07.2021, sustentada en el Informe N° 250-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se desaprobó la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Vicente presentada por SIMSA.
- 1.1.2 A través del escrito N° 3191755 del 04.08.2021, SIMSA presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM.
- 1.1.3 Mediante Auto Directoral N° 398-2021/MINEM-DGAAM; del 09.12.2021, sustentado en el Informe N° 626-2021/MEM-DGAAM-DGAM, se requirió a SIMSA para que en el plazo de dos (02) días hábiles, cumpla con presentar la nueva prueba que sustenta el recurso de reconsideración.
- 1.1.4 A través del escrito N° 3235129 del 14.12.2021, SIMSA señaló que, si la información presentada no fuera considerada como nueva prueba, se califique su recurso como uno de apelación.
- 1.1.5 Con Memo N° 027-2022/MINEM-DGAAM del 11.01.2022 se elevó al Concejo de Minería el Auto Directoral N° 432-2021/MINEM-DGAAM y el expediente administrativo que dio mérito a la Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM

1.2 Solicitud Actual

- 1.2.1 Mediante escrito N° 3300147 del 05.05.2022, SIMSA, presentó nuevamente la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Vicente, a pesar de que dicho instrumento era materia de evaluación por el Consejo de Minería.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas.
- 2.2 Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas (en adelante, Reglamento para el Cierre de Minas).
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de LPAG).

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM).

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

3.1 Del Procedimiento administrativo de Modificación del Plan de Cierre de Minas

3.1.1 El Reglamento de la Ley 28090, Ley de Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM ha establecido que toda revisión, actualización o modificación del Plan de Cierre de Minas, se tramita ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a través del procedimiento de Modificación de Plan de Cierre de Minas.

3.1.2 Dentro de los procedimientos aprobados en el TUPA del MINEM se tiene el de Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Gran y Mediana Minería (Procedimiento N° 99), el cual se inicia con la presentación de la solicitud de Modificación del Plan de Cierre de Minas y culmina, con la resolución que agote la vía administrativa¹.

3.1.3 Sobre el particular, resulta necesario señalar que el numeral 161.1 del artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 establece la “Regla del Expediente Único” y precisa que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. Además, el numeral 161.2 refiere que, *“cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes”*.

3.1.4 Es decir, conforme a lo previsto por el Reglamento de la Ley de Cierre de Minas (artículos 20° al 23°), el TUPA del MINEM (Procedimiento N° 99, de Modificación del Plan de Cierre de Minas) y el TUO de la Ley N° 27444, tanto la documentación que se genera con la solicitud de Modificación del Plan de Cierre de Minas y demás actuaciones administrativas posteriores como los documentos que se promueven con los escritos de reconsideración y/o apelación que eventualmente presente el interesado y los actos administrativos que se documenten durante el procedimiento conforman un único expediente dentro de un procedimiento administrativo.

3.2 Procedencia de la solicitud de evaluación de la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la U.M San Vicente

3.2.1 A través del escrito N° 3300147 de fecha 05.05.2022, SIMSA presentó a la DGAAM, por segunda vez, la solicitud de aprobación de la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Vicente.

3.2.2 El precitado escrito fue presentado cuando aún se encontraba en trámite el procedimiento de evaluación de la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Vicente, iniciado por el mismo titular con registro N° 3060462 del 11.08.2020. Este procedimiento aún no ha concluido.

3.2.3 Es decir, el titular pretende que simultáneamente se evalúen en dos procedimientos diferentes una misma petición, lo que resulta inviable conforme a los párrafos precedentes, ya que además de contradecir la regla del expediente único, la

¹ De acuerdo al artículo 228 del TUO de la Ley 27444, la resolución que agota la vía administrativa es aquella respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en tal sentido, eventualmente el procedimiento podrá culminar con la resolución que se dicte a consecuencia del recurso impugnatorio interpuesto por el interesado.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

continuación de este segundo procedimiento podría dar lugar a la emisión de pronunciamientos contradictorios con lo que resuelva la instancia superior.

- 3.2.4 A mayor abundamiento se debe precisar que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1.3 del presente informe, solo podrá tramitarse un único expediente para la aprobación de la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Vicente.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, se concluye que resulta legalmente inviable continuar con el trámite de la nueva solicitud contenida en el escrito N° 3300147 del 05.05.2022 referida a la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Vicente, toda vez que, sobre el mismo asunto se encuentra pendiente el procedimiento iniciado con Escrito N° 3060462 del 11.08.2020.

V. RECOMENDACIÓN

Declarar improcedente la nueva solicitud de evaluación de la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Vicente, presentada por Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A., a través del escrito N° 3300147 de fecha 05.05.2022.

Es cuanto cumplimos en informar a usted para los fines correspondientes.

Ing. Miguel Martel Gora
CIP N° 107381

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez
CAL N° 61383

Lima, 11 de noviembre del 2022.

Visto, el Informe N° 0631-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.-**



Ing. Alfonso E. Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0311-2022/MINEM-DGAAM

Lima, 11 de noviembre del 2022

Visto, el Informe N° 0631-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y proveído que anteceden y, estando de acuerdo con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Improcedente la nueva solicitud de evaluación de la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Vicente, presentada por Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A., a través del escrito N° 3300147 de fecha 05.05.2022.

Artículo 2°.- Notifíquese a Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A. para su conocimiento y fines.

Regístrese y Notifíquese.-



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros